



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 116 -2004-ALC/MSI

SAN ISIDRO, 11 MAYO 2004

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente N° 178977 y el recurso de queja interpuesto por la empresa **NOSA S.A.** por la violación de las normas esenciales de procedimiento y por la forma en que el personal de esta Corporación Edil ha pretendido hacer cumplir la Resolución de Gerencia Municipal N° 842-2003-09-GM/MSI de fecha 09 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de lo establecido en el artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, debemos calificar el recurso de queja presentado por la administrada como un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 842-2003-09-GM/MSI de fecha 09 de diciembre del 2003, puesto que el citado recurso tiene por finalidad impugnar los fundamentos de la resolución acotada;

Que, mediante la resolución recurrida se ordenó la clausura, vía medida cautelar previa, del local conducido por la administrada ubicado en Calle Roma N° 275 – San Isidro, por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, la administrada sustenta el calificado recurso de apelación, argumentando que la resolución recurrida adolece de vicios insalvables que devienen en la nulidad de la misma, además de señalar que se ha incurrido en error, puesto que en la mencionada resolución se consigna como administrada a la empresa **NOVA S.A.**, siendo el correcto el de **NOSA S.A.**;

Que, el literal a) del artículo 7° de la Ordenanza General de Licencias Municipales de Funcionamiento N° 006-99/MSI, establece que es obligación de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento antes de que se produzca o inicie sus actividades; en concordancia con lo estipulado en el inciso a) del artículo 14° de la Ordenanza 02-98/MSI que establece que es potestad de ésta Corporación Edil el clausurar en forma inmediata a aquellos establecimientos cuyo funcionamiento sea contrario a las normas reglamentarias y/o atente contra la salud, higiene o seguridad pública;

Que, los argumentos esgrimidos por la administrada no desvirtúan los fundamentos de la resolución recurrida, habida cuenta que ha quedado demostrado que la misma no contaba con Licencia Municipal de Funcionamiento al momento de la fiscalización;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 116 -2004-ALC/MSI

Que, por error material se consignó en la resolución recurrida como administrada, a la empresa NOVA S.A., siendo el correcto el de NOSA S.A., por lo que procede su rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 402 -2004-15-OAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el calificado recurso de apelación interpuesto por la empresa **NOSA S.A.** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 842-2003-09-GM/MSI de fecha 09 de diciembre del 2003, la que se confirma y ha quedado firme, agotándose la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder a la rectificación del error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 842-2003-09-GM/MSI de fecha 09 de diciembre del 2003, en el extremo que se debe consignar como administrada a la empresa **NOSA S.A.** y no a la empresa **NOVA S.A.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

DISTRIBUCION:

ALC
GM
DAJ
SEC c/exp.
PROC.
INT.

